

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Se publica todos los días excepto los domingos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen cō mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Co-dicion 23 de la contrata).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—*Real orden de 6 de Abril de 1859.*

Precios de suscripcion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

PARTE OFICIAL.

DIRECCION GENERAL

De Obras Públicas, Comercio y Minas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Agosto de 1878 esta Direccion general ha señalado el dia 25 del próximo mes de Setiembre á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la Carretera de tercer orden de Infiesto á Lastres Seccion de Colunga á Lastres, por su presupuesto de contrata de 190.826.81 pesetas.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 9.600 pesetas, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1000 pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 25 de Agosto de 1880.—El Director General, Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado

del anuncio publicado con fecha 25 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Infiesto á Lastres, Seccion de Colunga á Lastres, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y Firma del proponente.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 856.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

La Direccion General de Contribuciones, con fecha 16 del actual trasladada á esta Administracion económica la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 2 del corriente mes la R. al orden siguiente:

Excmo Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion general á instancia de varios farmaceuticos de Sevilla, Madrid y Valencia los cuales pedian la exencion del pago de la cuota que por contribucion Industrial se les impone y exige por la venta de distintos aparatos de Ortopedia y cirugia ademas de la que pagan como tales profesores de farmacia:

Resultando que, habiendo oido sobre el particular al Real Consejo de Sanidad, esta dió en su dictamen

estensas razones favorables á las reclamaciones de los interesados, en cuya virtud y previo estudio del asunto por ese Centro directivo, acordó hacer la reforma oportuna en el proyecto de Reglamento y Tarifa del impuesto, que se ha de someter á la aprobacion superior, pero que ante la imposibilidad de que rigiera en el presente año económico, propuso que á continuacion del epigrafe núm. 6 del cuadro de orden civil de la Tarifa 4.ª unida al Reglamento vigente, se ponga una nota que satisfaga los justos deseos de los reclamantes; Considerando que una vez que está ya consignado en el citado proyecto de reforma de Reglamento la de que se trata, es muy oportuno, se adicione la nota propuesta por ese Centro Directivo de cuyo modo se hará un ensayo de la modificacion que podria corregirse si por su forma pudiere dar lugar á algun abuso.

Considerando, ademas, que no es justo exigir dos cuotas enteramente distintas á los farmaceuticos, cuando ademas de los medicamentos ordinarios se dedican á vender los artículos de que tratan las ordenanzas de farmacia de 18 de Abril de 1860 en su art. 12, S. M. de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado se ha servido disponer que á continuacion del epigrafe núm. 6 del cuadro del orden civil de la Tarifa 4.ª unida al Reglamento de 20 de Mayo de 1873, se ponga una nota en los terminos siguientes: No se exigirá otra cuota por la venta de los aparatos, enseres ú objetos de inmediata aplicacion curativa á que se refiere el artículo 12 de las ordenanzas de Farmacia de 18 de Abril de 1860. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, Alcaldes y Secretarios á sus efectos.

Oviedo 25 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA DE OVIEDO

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pats. Cs.

39.332 87

Oviedo 3 de Julio de 1880.—V. B.; El Director, Julio Ramos.—El Oficial Secretario, Rafael Mey.

SECCION DE FOMENTO.

Don Pedro Diaz de Bedoya, Abogado de los Tribunales del Reino y Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que el Excmo. Señor Gobernador se ha servido declarar cancelado el expediente de la mina de carbon llamada Eladia 1.ª, sita en Llanera, registrada por D. José Garcia S. Miguel, por no haber este cumplido con lo prevenido en el Decreto de 13 de Junio de 1874, reformando el artículo 56 del Reglamento de minas vigente.

Lo que por no residir el interesado en esta capital ni tener en la misma persona que le represente se publica en este «Boletín oficial» a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 2.ª de las generales del Reglamento citado.

Oviedo veinte y ocho de Agosto de milochocientos ochenta.—Pedro Diaz de Bedoya.

Núm. 858.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA,

Casario de Tapia.

Anuncio

Con arreglo a las disposiciones vigentes, tendrán lugar en este Instituto en el próximo mes de Setiembre, los exámenes extraordinarios en los días que el Claustro determine, y que oportunamente se anunciarán.

En los 15 últimos días del mes actual, deberá solicitar cada alumno los que desee sufrir, exhibiendo el talon que en el mes de Mayo último se le ha entregado.

Los alumnos que procedan de otro Establecimiento, lo mismo que los de ingreso, acompañarán a sus instancias la correspondiente partida de bautismo, teniendo estos últimos que sufrir el examen de ingreso prevenido por la ley.

La matrícula ordinaria para el curso de 80 a 81, se abrirá el 16 de Setiembre próximo, terminando el 30 del mismo mes; y la extraordinaria durará desde 1.º de Octubre hasta 31 del mismo.

Las matrículas, así ordinarias como extraordinarias, se harán por medio de cédulas de inscripción. El precio de cada cédula será de dos pesetas cincuenta céntimos, que sin distinción, abonarán los alumnos en la Depositaria del Establecimiento, en equivalencia y sustitución de los actuales derechos de examen.

Los derechos de matrícula ordinaria son ocho pesetas por asignatura, satisfechas en un plazo. Los de la extraordinaria serán dobles; y los así matriculados, se examinarán en Setiembre. Las traslaciones de matrícula solo pueden verificarse desde principios de curso hasta el 30 de Abril.

En los últimos 15 días de Setiembre, se verificarán los ejercicios de oposición para designar los alumnos más distinguidos, que en el próximo curso hayan de disfrutar las pensiones acordadas por el Claustro, siempre que justifiquen la carencia de recursos para seguir sus estudios, por medio de certificación expedida por el Alcalde y Párroco.

La apertura del próximo curso, tendrá lugar el día 1.º de Octubre.

Tapia 16 de Agosto de 1880.—El Director, Antonio Tol y Carreño.—El Secretario, Evaristo A. Mosquera.

JUZGADOS.

Núm. 294.

Avilés.

D. Maximo Cano Rojo, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo a cuantos se crean con derecho a la herencia intestada del presbítero fallecido en esta villa durante el mes de Mayo último, don Manuel Alonso Camino, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, concurran a ejercitarlo en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los consiguientes perjuicios.

Dado en Avilés a veinte de Agosto de milochocientos ochenta.—Maximo Cano Rojo.—De su orden, Ambrosio Loredo Cuesta.

Núm. 291.

Oviedo.

D. Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia penden autos ejecutivos propuestos por don Feliciano Fernandez Villar, vecino de esta ciudad contra don Rafael Diaz Palacios, de la misma vecindad, sobre pago de pesetas en los que se embargaron a este último los bienes siguientes:

Pesetas.

1.ª La finca rústica denominada Monte alto, destinada a labor, pasto y rozo, cabida de seis hectareas, sita en términos de las parroquias de Lillo y San Pedro de los Arcos, en este concejo, que linda al Norte con bienes de doña Maria Teresa Estrada Nora, Sur otros de Cueto, Este bienes de la doña Maria Teresa y de dicha casa de Cueto y al Oeste con fincas de la herencia del ejecutado doña Juana Diaz Palacio. Su valor dos mil pesetas. 2.000

2.ª La mitad de la finca a labor y pumarada, llamada La Mata, que la otra mitad pertenece a su citada hermana doña Juana con la que se encuentra indivisa, extensión toda ella de una hectarea, tres áreas y setenta y ocho centiareas, cerrada sobre sí, sita en la parroquia de Tinana, concejo de Siero, que linda al Norte con bienes de la casa de Cueto, Sur y Este otros de don Carlos Argüelles y al Oeste más de doña Joaquina Fernandez Hevia. Valor de di-

cha mitad, libre, mil quinientas pesetas. 1.500

Total pesetas. 3.500

Por providencia de diez y nueve del actual, se acordó sacar a pública subasta las fincas que quedan descritas, señalando para que pueda tener lugar el remate, el día veinte de Setiembre próximo y hora de las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia.

Las personas que deseen interesarse con su adquisic on concurrirán el día y hora señalado al local expresado.

Dado en Oviedo y Agosto veinte de milochocientos ochenta.—Francisco Vicario.—Por mandado de su señoría, Benigno Vazquez.

Núm. 292.

Palencia.

D. Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente y en virtud de causa criminal que me ha sido instruyendo con motivo de haber sido hallado el cadáver de una joven como de veinte a veinte y cinco años de edad, en la cuneta de la carretera que parte de la casa de la Nava, titulada la Granja, de la propiedad de D. Francisco Antonio de Chanore, término de Villanueva, al pago que llaman Cortanas, el día doce del actual, que por el traje que vestía se presume fuese natural de una de las provincias de Asturias y cuya muerte ha sido debida a una de las muchas causas naturales que arrastra en pos de sí la miseria y el hambre y ataques epilépticos, a cuya joven no ha podido identificarse, cuyas señas de la misma se expresan a continuación.

En su consecuencia se cita, llama y emplaza por término de quince días a los padres, parientes ó personas que puedan dar razon y venir en conocimiento de dicha joven, para que comparezcan en este Juzgado a prestar declaración a dicha causa, cuyo término empezará a correr y contarse desde el siguiente a el en que se inserte este anuncio en la «Gaceta oficial de Madrid» y con el objeto tambien de ofrecerles la causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia a veinte de Agosto de milochocientos ochenta.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Por mandado de S. S. Gerónimo Abad.

Señas del cadáver y ropas de la joven.

De 20 a 25 años.

Estatura corta.

Con las facciones bastante alteradas.

Las ropas que vestía eran un jugon viejo atadas las mangas al lado.

Un manteo ó refajo de lana encarnada muy andrajoso.

Otro negro debajo.

Una chaqueta de paño pardo. Unos manguitos tela de algodón con rayas blancas. Un poco de camisa. Un pañuelo de percal muy remendado por la cabeza. Y en el pié derecho un zapato con una esquililla de metal rojo sujeta con un cordel.

Tartamuda cuando existia segun manifestacion de varias personas, dedicada a pedir limosna, valiéndose para ello de dicha esquila y un palo sin duda para apoyarse. G. Abad.

Núm. 293.

Gijón.

D. Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Por la presente se cita, llama, y emplaza a Silvestre Sanchez y Rio, hijo de José y de Rosalia, natural de Ceaes, en este concejo, soltero 7 de veinte y un años de edad, para que dentro del termino de diez dias a contar desde la insercion de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid,» comparezca en este Juzgado a fin de notificarle un auto dictado en causa criminal que contra él y otros instruyo por lesiones y atentado a un agente de la autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar. Debiendo hacerse presente que el Silvestre fué destinado al Ejército de Cuba como soldado por su suerte; ignorándose su paradero actual.

Así bien exhorto y encargo a todas las autoridades civiles y militares en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) y de mi parte les ruego que si fuere habido el Silvestre, den las órdenes oportunas para su conduccion a las Carceles de esta Villa con las segundades necesarias; pues en ello está interesada la recta administracion de justicia.

Dado en Gijón a 25 de Agosto de milochocientos ochenta.—Segismundo Garcia Borron.—P. S. M. Higinio A. Pedrosa.

Señas del Silvestre.

Estatura corta. Color moreno. Pelo negro y algo rizado. Ojos negros. Barba poblada y negra. Nariz regular. Viste brusa azul, pantalon de paño con rayas blancas y apomadas en buen estado, lleva en la cabeza boina encarnada usada y calza alparagatas.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 859.

Leitariegos.

Don José Cosme Garcia, Alcalde Presi-

ante del Ayuntamiento de Brañas de Letariegos. Hago saber que la Corporacion Municipal en sesion publica ordinaria del ventidos del corriente ha hecho el sorteo de los vocales asociados para la Junta Municipal y dió el resultado siguiente:

Seccion Territorial
Don Francisco Arias.
Patrio Bueno Sierra.
Alonso Cosmen Garcia.
Francisco Pérez Riesco.

Segunda Seccion Por industrial.
Don Francisco Sierra Cadenas.

José Rodriguez Garcia.
Y para que los interesados puedan hacer contra la validez del sorteo las reclamaciones que crean del caso, se anuncia al público por el plazo de ocho dias, como así se previene por los artículos 68 y 69 de la ley municipal.

Letariegos y Agosto ventiseis de milnovecientos ochenta.—José Cosmen Garcia.

Núm. 852.

Salas.

Los dias 12 y 13 de Setiembre de cada año, se celebrará en la parroquia de la Espina, una feria de ganado vacuno, caballar y mular, según acuerdo del Ayuntamiento, que tengo la honra de presidir: lo cual anuncio al público para su conocimiento, y con objeto de que dicha feria tenga toda la concurrencia posible.

(Salas, Agosto 20 de 1880.—Eustaquio Galan.)

Núm. 813.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS E INVESTIGACION DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion economica de la provincia de Oviedo, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1854 y 1.º de Julio de 1866 e Instruccion para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dira, las fincas siguientes:

REMATE para el día 30 de Setiembre próximo a las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano don Fernando Alvarez del Manzano.

Bienes del Estado.
Estado.—Rústicas.
Partido de la capital.
Menor cuantía.

Subasta de fincas en quiebra por débitos de plazos vencidos.

Número 77 antiguo y 1.811 moderno del inventario.—Un monte nombrado Viella, sito en terminos del pueblo y parroquia de su nombre, concejo de Siero, procedente del Estado, que lleva Joaquin del Prado: extension 27,45 áreas de tercera clase, destinado a rozo; linda Norte y Oeste sebe y camino, Sur sebe y José Fernandez Cueva y Este sebe y monte. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas,

graduada por los peritos en 135 y tasado en 256 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 77 del inventario del Estado le remató con fecha 6 de Febrero de 1860 D. Sandalio Sanchez, por la cantidad de 3000 reales y se adjudicó por la Junta superior de ventas el 17 de Abril del mismo año.

Núm. 239 antiguo y 1819 moderno del inventario.—Un monte de Basali, sito en el punto llamado Basali, término de Monco, parroquia de Vega de Poja, concejo y procedencia que el anterior, que lleva don Cesáreo Agüeria: extension 14 dias de bueyes (4,76, 12 hectáreas) de tercera clase, destinado a rozo y contiene robles de ceria; linda Norte José Moro, Sur carretera, Este Basilio Moro y Oeste Bernardo Laviada. Se ha capitalizado por la renta de 15 pesetas, graduada por los peritos en 337,50 y tasado en 500 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 239 del inventario del Estado le remató con fecha 5 de Abril de 1864 D. Cesáreo Agüeria por la cantidad de 8000 reales, y se le adjudicó el 23 de Diciembre del mismo año.

Número 7931-2 antiguo y 1813 moderno del inventario.—Una finca llamada Manso, sita junto a la Iglesia, parroquia de Hévia, concejo de Siero, procedente de los mansos y del simple hoy del Estado, que lleva Manuel Piquero: extension 4 y 3/4 dias de bueyes (59,75 áreas) de segunda clase, destinada a labor y prado y contiene seis pumares y tres perales; linda Norte sebe y Manuel Piquero, Sur y Oeste camino y Este Iglesia y campo de la misma. Se ha capitalizado por la renta de 33 pesetas, graduada por los peritos en 742,50 y tasada en 1.100 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 7.931-2. del inventario del Clero le remató con fecha 27 de Enero de 1866 D. Manuel Piquero por la cantidad de 2.330 escudos ó sean 5.825 pesetas y se adjudicó el 30 de Junio del mismo año.

Núm. 7868-14.º antiguo y 1814 moderno de id.—Una finca llamada Diabueson, sita en la eria de Hévia, parroquia y concejo que la anterior, procedente del Cabildo Catedral h y del Estado, que lleva Francisco Fernandez: extension un dia de bueyes (12,58 áreas) de tercera clase destinada a labor; linda Norte bienes de Teresa Rodriguez, Sur Juan Ballina, Este camino y Oeste José Alonso. Se ha capitalizado por la renta 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 7868-14.º del inventario del Clero la remató con fecha 23 de Noviembre de 1866 don Francisco Fernandez en la cantidad de 300 escudos ó sean 750 pesetas, y se adjudicó el 16 de Enero de 1867.

Núm. 11.553 antiguo y 1.815 moderno de id.—Una finca llamada Cirbian, sita en el punto de este

nombre, parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que lleva José Vuno: extension un dia de bueyes (12,53 áreas) de tercera clase a labor; linda Norte y Oeste bienes de D. Ramon Candamo, Sur María Fernandez y Este Rafael Alonso. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasada en 75 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 11.553 del inventario del Clero la remató en 11 de Junio de 1867 D. Bartolomé Cueto por la cantidad de 81 escudos ó sean 202 pesetas 50 céntimos, y se adjudicó el 16 de Julio del mismo año.

Núm. 6805-19.º antiguo y 1816 moderno del inventario.—Una finca llamada Pumarín, sita junto al molino de la Mata, parroquia y concejo de Noreña, procedente de la Mitra Episcopal hoy del Estado, que lleva D. Justo Nuño Pañeda: extension dos dias de bueyes 25,16 (áreas) de segunda clase destinada a prado; linda Norte bienes de don Pedro Lopez Grado, Sur y Oeste rio y Este Juan Ninerá. Se ha capitalizado por la renta de 9 pesetas, graduada por los peritos en 202,50 y tasada en 300 pesetas, tipo de subasta.

Con el número 6805-19.º del inventario del Clero le remató con fecha 15 de Junio de 1866 D. Martin Rivera por la cantidad de 720 escudos ó sean 1800 pesetas, y se adjudicó el 31 de Agosto del mismo año.

Núm. 7857 antiguo y 1817 moderno de id.—Una finca llamada la Mata, sita en el punto nombrado Barreda de Noreña, parroquia y concejo que la anterior, procedente del Cabildo Catedral hoy del Estado, que lleva Joaquin Diaz: extension 3 y 1/2 dias de bueyes (41,03 áreas) de tercera clase destinada a labor; linda Norte bienes de D. Fulgencio Rodriguez, Sur y Este camino y Oeste Severino Fombona. Se ha capitalizado por la renta de 13 pesetas, graduada por los peritos en 292,50 y tasada en 450 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 7857 del inventario del Clero le remató el 13 de Agosto de 1867 D. Joaquin Diaz por la cantidad de 610 escudos ó sean 1525 pesetas y se adjudicó el 16 de Setiembre del mismo.

Núm. 520 antiguo y 1.818 moderno del inventario.—Un monte llamado Mirandiella, con algunos robles chicos de poca produccion, terreno en abertal con señales de seto antiguo, sito en la parroquia de Arlós, concejo de Llanera, procedente del Estado, que lleva José Alvarez Quintanal: extension 9 dias de bueyes (1,15,32 hectáreas), de tercera clase; linda Norte terreno comun Sur y Este camino y Oeste bienes de Manuel Martinez. Se ha capitalizado por la renta de 18 pesetas, graduada por los peritos en 405 y tasado en 484 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 520 del inventario del Estado le remató el 28 de Junio de 1864 don Ramon Martinez Mijares, en la cantidad de 9000

reales y se adjudicó el 15 de Setiembre del mismo año.

Núm. 13.467 antiguo y 1.819 moderno del inventario.—Una finca llamada Trascasa, sita en la parroquia de Ollniego, concejo de Oviedo, procedente del Cabildo Catedral, hoy del Estado, que lleva Carlos Fanjul: extension 3 dias de bueyes (36,76 áreas), de segunda clase; linda Oriente y Norte calleja, Sur bienes de Bernardo Fernandez del Peño y Poniente terreno y casas de Genaro Villa y más de Francisco Garcia Carrocera y antojana de José Garcia Vin. Se ha capitalizado por la renta de 49 pesetas, graduada por los peritos en 1.102,50 y tasada en 1.200 pesetas tipo de subasta.

Con el núm. 13.467 del inventario le remató con fecha 30 de Junio de 1874 don Benigno Vazquez por la cantidad de 6.025 pesetas, y se adjudicó el 6 de Agosto de idem.

Han sido tasadas por los peritos don Francisco Alonso y Piquero, don José Lopez, don Rodrigo Fernandez, don Lorenzo Garcia, don José Gonzalez y Fernandez y don Pedro Cabal, los dos primeros nombrados por la Hacienda, el tercero por el Ayuntamiento de Siero, el cuarto por el de Noreña, el quinto por el de Llanera y el sexto por el de esta capital.

Partido de Infiesto.

Número 11.677 antiguo y 1.820 moderno del inventario.—Una finca llamada Vasellín, sita en el punto nombrado Revillar, parroquia de Beloncio, concejo de Piloña, procedente de la Mitra Episcopal, hoy del Estado, que lleva Manuel Cantora: extension cinco dias de bueyes (62,63 áreas), de segunda clase, destinada a prado; linda Norte más de esta procedencia, Sur D. Vicente Beronda, Este D. Bernardo Pelaez y Oeste pared y más de D. Francisco Pelaez y otros. Se ha capitalizado por la renta de 90 pesetas, graduada por los peritos en 2.025 y tasada en 2.250 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 11.687 del inventario del Clero, le remató don José de Loy con fecha 31 de Julio de 1867 por la cantidad de 2.060 escudos ó sean 5.150 pesetas y se adjudicó el 16 de Setiembre de id.

Núm. 11.684 antiguo y 1.821 moderno del inventario.—Las fincas que a continuacion se expresan, sitas en la parroquia de Beloncio, concejo de Piloña, procedentes de la Mitra Episcopal, hoy del Estado, y son como siguen:

Una finca llamada Castañeres, en el pueblo de Vallín, que lleva Juan Menendez; de extension dos dias de bueyes (25,00 áreas), de segunda clase, destinada a prado; linda Norte y Este doña Vicenta Beronda, Sur Genaro Loy y Oeste sebe y camino. Tasada en renta en 30 pesetas y en venta en 750.

Otra llamada Huerta del Obispo, que lleva Ramon Loy, de extension 1 y 1/2 dias de bueyes (18,85 áreas), de segunda clase, destinada a prado; linda Norte y Sur sebe y camino, Este Manuel

Gonzalez y Oeste sebe y José Fernandez. Tasada en renta en 25 pesetas y en venta en 625.

Otra id. llamada Revillar, en el punto de este nombre, que lleva Pedro Melendi, de extension 2 y 1/4 dia de bueyes (28,86 áreas), de segunda clase, destinada a prado; linda Norte Ramona Prieto, Sur seba y camino. Este herederos de José Loy y Oeste sebe y doña Vicenta Beronda. Tasada en renta en 30 p setas y en venta en 750.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 85 pesetas, graduada por los peritos en 1.912,50 y tasadas en 2.125 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 11.684 del inventario del Clero las remató con fecha 5 de Agosto de 1867 don Gerónimo de Loy por la cantidad de 2.610 escudos ó sean 6.525 pesetas y se adjudicó el 10 de Setiembre del mismo año.

Han sido tasadas por los peritos don Juan Parajon y don Juan de Diego, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta. Tampoco se admitirá postura a persona alguna sin que antes acredite haber depositado el 5 por 100 de la cantidad del tipo de subasta de cada finca, conforme a lo prevenido en la ley de 9 de Enero de 1877 é instruccion para su cumplimiento de 20 de Marzo del mismo año.

2.º Los bienes y censos que se vendan, por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantia de su precio, se enagunan a pagar en metálico en diez plazos iguales de a 10 por 100 cada uno. El primero se pagará al contado a los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

3.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan a primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas actos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los terminos que en la citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion no podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga a los compradores. E.

que, verificado el primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán a salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo a lo dispuesto por los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, será siempre en vía gubernativa y hasta que ésta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se dará estos por curso a las citaciones de ediccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el artículo noveno del Real decreto de 10 de Julio de 1855. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, a menos que la administracion demore por más de seis meses la resolucio fiscal, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme lo prevenido en el artículo 162 de la Instruccion de 13 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. Las fincas vendidas por el Estado a virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 13 de Diciembre de 1872, disfrutará de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo décimo de la base sexta, Apendice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes a directo para los efectos de la excepcion consignada en el párrafo décimo de dicha base sexta los concesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868 ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; extendiéndose este beneficio a todos aquellos que formalizaron la cesion, cumpliendo estos requisitos aunque hayan emitido de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazo posteriores al primero, se registrarán por lo dispuesto en la citada base sexta siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente, inserta en el «Boletin oficial» de esta provincia, número 24, del 3 de Agosto del mismo año.)

11. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Infiesto, respecto de las fincas anunciadas que

radican en su término judicial.

Oviedo 17 de Agosto de 1880.— El Comisionario principal de ventas, José Perez Santamarina.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas de Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde a las provincias y los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes a ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que en su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, a excepcion de las colativas Capellanias de sangre.

Núm. 857.

Somiedo Férias de ganados.

En uso de las atribuciones conferidas a los Ayuntamientos por la ley municipal en su apartado 6.º, párrafo 1.º del artículo 72, capítulo 1.º del título 3.º, la corporacion que me honro presidir en sesion del primer dia del mes corriente, accediendo a repetidas instancias sugeridas por ganaderos y tratantes en grande escala, tuvo a bien acordar: que, atendiendo a que en este concejo no existen más ferias ni mercados que las celebradas en los dias de San Pedro y Nuestra Señora de Setiembre, y teniendo en cuenta asimismo, que el punto en donde se establecen, por su region elevada sucede con frecuencia que a primer hora se descomponen por completo las dos ferias, de donde se sigue que no puede llevarse a cabo el objeto de las transacciones que los feristas se habían propuesto, y con el fin de aumentar las probabilidades de aquellas transacciones, desde lo sucesivo habrán de constar de los dias 29 y 30 de Junio la de San Pedro, y del 7 y 8 la de Setiembre, si bien con la circunstancia, de que la del dia 7 tendrá su reunion en el término conocido con el nombre de Tras del Castro y pradera de las Linariegas, debiendo continuar las de los otros dias en el sitio de costumbre de San Pedro del Puerto.

Consistoriales de Somiedo, Agosto 25 de 1880.—El Teniente Alcalde, Fernando Alvarez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Núm. 862.

La Redaccion de El CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES acaba de publicar este importantísimo libro, que contiene cuanto se refiere a las elecciones de Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Diputados a Cortes y Senadores, como es la ley de 20 de Agosto de 1870 reformada, la de Sancion penal de 20 de Julio de 1877 para las elecciones provinciales, la de Senadores de 8 de Febrero de 1877 y la novísima para Diputados a Cortes de 28 de Diciembre de 1878, concordadas entre sí y anotadas con las disposiciones y jurisprudencia que las aclaran ó modifican, y ampliadas con la legislacion complementaria y con formularios

para todas las operaciones electorales. Contiene además el libro, y esto le presta un interés especialísimo, la division de distritos y secciones, y pueblos que comprende cada una de éstas, de toda la Península, por provincias, para las elecciones de Diputados provinciales y para las de Diputados a Cortes, arreglada está última, que es distinta de la primera, como es sabido, a las rectificaciones publicada en la Gaceta, y anotada con las variantes introducidas en bastantes distritos por la ley de 1878.

Estas condiciones hacen del libro que anunciamos el primero y más completo que sobre elecciones se ha publicado en España.

Forma un volumen de 400 páginas en 8.º francés, esmeradamente impreso. Su precio: 10 reales, dirigiendo los pedidos al Administrador de El Consultor, Plaza de la Villa, 4, Madrid.

GALERIA HUMORISTICA.

EL DUO ETERNO

POR

F. MOJA Y BOLIVAR.

Este libro se compone de novelitas ó artículos novelas referentes a los diversos estados del corazon en las tres épocas de su vida amorosa, que empiezan en la adolescencia y terminan con la edad viril.

Forma un tomo en 8.º de 230 páginas, y se vende a 4 reales en la librería de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6, Madrid, a donde deberán dirigirse los pedidos acompañados de su importe.

Los cuatro tomos anteriores de la «Galería Humorística» se venden también a 4 reales en la misma librería, y sus títulos son los siguientes:

- Ellos.
• Ellos.
• Ellos y Ellos.
• Cuentos para reir.

PERDIDA.

El dia 10 último se extravió una perra de caza, podenca, de las siguientes señas:

Color rojo oscuro. Tiene en una pierna un espolon. En la otra dos. Una mancha en el pecho blanca, y la punta del rabo blanca, y atiende al nombre de Linda.

La persona que sepa su paradero, sirvase avisar en la imprenta de este periódico.

Imp. de Amalio Pumares.